



## RESPUESTA DEL GOBIERNO

### (184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/14475

01/06/2020

34735

**AUTOR/A:** TOSCANO DE BALBÍN, Carla (GVOX)

#### RESPUESTA:

En relación con la pregunta formulada por Su Señoría, cabe señalar, de conformidad con la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra la violencia de género, que todas las víctimas tienen derecho a la información. Este derecho se regula en el artículo 18 de la Ley Orgánica, en los siguientes términos:

1. Las mujeres víctimas de violencia de género tienen derecho a recibir plena información y asesoramiento adecuado a su situación personal, a través de los servicios, organismos u oficinas que puedan disponer las Administraciones Públicas.

Dicha información comprenderá las medidas contempladas en esta Ley relativas a su protección y seguridad, y los derechos y ayudas previstos en la misma, así como la referente al lugar de prestación de los servicios de atención, emergencia, apoyo y recuperación integral.

2. Se garantizará, a través de los medios necesarios, que las mujeres con discapacidad víctimas de violencia de género tengan acceso integral a la información sobre sus derechos y sobre los recursos existentes. Esta información deberá ofrecerse en formato accesible y comprensible a las personas con discapacidad, tales como lengua de signos u otras modalidades u opciones de comunicación, incluidos los sistemas alternativos y aumentativos.
3. Asimismo, se articularán los medios necesarios para que las mujeres víctimas de violencia de género que por sus circunstancias personales y sociales puedan tener una mayor dificultad para el acceso integral a la información, tengan garantizado el ejercicio efectivo de este derecho.



Por su parte, el artículo 19 del Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica (Convenio de Estambul), ratificado por España en 2014, establece que *las Partes tomarán las medidas legislativas u otras necesarias para que las víctimas reciban una información adecuada y en el momento oportuno sobre los servicios de apoyo y las medidas legales disponibles en una lengua que comprendan.*

En España este derecho a la información se materializa, entre otros, a través del número telefónico de marcación abreviada 016, que se presta en diferentes lenguas, con el objetivo facilitar el acceso de las víctimas a toda información sobre los derechos y recursos previstos para su apoyo y protección.

Actualmente el servicio 016, de información y asesoramiento en materia de violencia contra las mujeres, está en proceso de nueva licitación. Se puede acceder a toda la información sobre el objeto del contrato y los pliegos que rigen la prestación del servicio en la plataforma de contratación del sector público, a través del siguiente enlace:

[https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink%3Adetalle\\_licitacion&idEvl=c9F%2FfDlaUV3nSoTX3z%2F7wA%3D%3D](https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink%3Adetalle_licitacion&idEvl=c9F%2FfDlaUV3nSoTX3z%2F7wA%3D%3D)

El número de lenguas en las que actualmente se presta el servicio 016 y su ampliación a diferentes lenguas, desde que el servicio entró en funcionamiento en el año 2007, está determinado por las características y condiciones exigidas en los sucesivos pliegos que han integrado las licitaciones por procedimiento abierto, así como por la oferta presentada a la licitación que resulta adjudicataria y que, en su caso, mejora las condiciones exigidas en aquellos.

Madrid, 03 de agosto de 2020

